

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-00136-01

DEMANDANTE: YESID CAMACHO TORRES

Ingresa el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, frente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- Mediante auto del 15 de diciembre de 2021, fue admitida en el “efecto suspensivo”, la apelación interpuesta por la demandada Mary Luz Caro Ortiz contra la sentencia fechada el 8/11/2019, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, dentro del proceso de la referencia y se dispuso que la apelante debía sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, por escrito.

2- En lo pertinente, se tiene que, el art. 14 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, dispone que:

“... Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto...”

3- En el presente asunto, mediante auto del 15 de diciembre de 2021, se admitió el recurso y se concedió el término de cinco (5) días al recurrente para que procediera a la sustentación de la apelación de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, y posteriormente se le correría traslado a la parte no recurrente para lo pertinente; decisión está que fue notificada en el Estado Electrónico del 16 de diciembre de 2021, tal como consta en las distintas constancias que obran en el expediente, vencido el término concedido, se observa que, el recurrente lo dejó transcurrir sin que procediera a sustentar ante este despacho, el recurso de alzada.

4. Ahora bien, si el Decreto Legislativo 806 de 2020, entró en vigencia el 4 de junio de 2020, perentoria resultaba la exigencia de que se ha venido haciendo mención, y por consiguiente, ante su no cumplimiento, de pertinente aplicación resulta el mandato contenido en el art. 14 del Decreto 806 de 2020, transcrito en párrafos anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo civil del Circuito de Vélez Santander,

RESUELVE

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia fechada el 8/11/2019, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, conforme a lo expuesto en precedencia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA el expediente al Juzgado de origen.

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**76a6404414fdaf8a8b028b4c7d58757593484165751d85f60da9fa844f973e
d3**

Documento generado en 19/01/2022 06:18:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>